



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor juez que los días 21 de agosto de 2023 (Pdf 118) y 13 de septiembre de 2023 (Pdf119), se allegaron nuevamente informes provenientes del secuestre designado en este asunto, sin embargo, de los mismos no se evidencia que haya realizado la entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia, tal y como se le ordenó mediante auto 28 de febrero de 2023.

Finalmente, el día 14 de diciembre de 2023 el apoderado de la parte ejecutada, allegó memorial solicitando una certificación visible en archivo pdf 120 del infolio.

Calarcá, Quindío; 22 de enero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2021-00123-00**
Int. 1841

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDIFICIO CLUB DE LEONES
DEMANDADO:	VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN
ASUNTO:	REQUIERE SECUESTRE Y RESUELVE PETICIÓN

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que el secuestre entidad DAFUBA S.A.S., no ha cumplido con la orden impartida por este despacho judicial mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual se le informó que ha cesado en sus funciones como tal, y que debe hacer entrega inmediata de lo secuestrado a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro, y haber rendido cuentas probadas de su gestión como tal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ese proveído, se dispone requerirlo por ultima vez, a fin que de manera inmediata haga entrega del bien, so pena las sanciones de ley.

Por otro lado, el apoderado del extremo ejecutado eleva solicitud al juzgado, tendiente a que se expida "*certificación de acuerdo con la liquidación final del crédito, hasta que fecha se cancelaron los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento, junto con sus intereses corrientes y moratorios*"

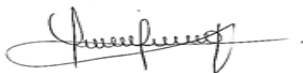
Para resolver la solicitud del togado del demandado, se debe indicar que la información que solicita milita en el expediente, y que para tener claridad sobre los dineros percibidos por el secuestre correspondiente a cánones de arrendamiento y demás datos sobre su gestión, se está requiriendo al auxiliar de la justicia a través de este auto, con el fin de que rinda informe final de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
007 DEL 23 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63786ddc3cc75298782b8fe816067f740554e659273c0843b247e61c3d5f9ac6**

Documento generado en 22/01/2024 11:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>